

Incidente nº 1 - Querellante: O , Walter Rodolfo y otros
Imputado: L , Diego Sebastián s/incidente de incompetencia
CPE 972/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 5 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 11, se originó en la causa en la que se investiga la puesta en circulación de cheques de pago diferido por parte de Diego Sebastián L , que al ser presentados al cobro fueron rechazados por diferentes causales.

El juez de instrucción declinó parcialmente su competencia al considerar que el hecho podría encuadrar en alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, el magistrado del fuero penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para comprobar la comisión de alguna de esas conductas, las que, eventualmente, corresponderían a tribunales de otras jurisdicciones.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de que no se cuenta en el legajo digital con la copia de los cartulares denunciados, entiendo que para evitar mayores dilaciones, de V.E. considerarlo apropiado, puede resolverse la cuestión traída a estudio con base en lo analizado en las resoluciones judiciales.

Partiendo de esa premisa, es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio de los bancos girados (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentran en las localidades de Ituzaingó, Ramos Mejía y Castelar, todas de la provincia de Buenos Aires (confr. resolución del juez en lo penal económico).

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde a los juzgados de garantías con jurisdicción en esos lugares continuar con el trámite de la causa que originó este incidente, aunque no hayan sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 13:37:41